



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION: 2022-00361-00 (R. I. 17981)  
DEMANDANTE: YOLIMA DUARAN RODRIGUEZ  
DEMANDADO: RICARDO SUAREZ SUESCUM

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio contentivo de la demanda subsanada de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por YOLIMA DURAN RODRIGUEZ en contra de RICARDO DURAN RODRIGUEZ, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por YOLIMA DURAN RODRIGUEZ en contra de RICARDO SUAREZ SUESCUM.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, de la presente acción y correrle traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días en la dirección física informada en la demanda, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. P., y con las previsiones para dicho fin establecidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole llegar copia de la misma y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le informa que para su contestación y demás trámites que considere, debe ser remitido al correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), días hábiles de 08 a.m. a 12:00 a. m. y de 02:00 p. m a 06:00 p.m. en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil. Igualmente se le informa que debe actuar en este proceso a través de abogado titulado.

**TERCERO:** Por ser procedentes las medidas solicitadas se decreta el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la calle 13 A No. 25-112, apto 204 y garaje 7 del Edificio Agoyán Urbanización Los Caobos de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260-82798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta..

Oficiar a dicho Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que tome nota de la medida y expida a costa de la parte interesada en la medida, el certificado, tal como lo dispone el Art. 593 del C. G. P.

**CUARTO:** Requerir al Demandado RICARDO SUAREZ SUESCUN, para que al momento de la contestación de la demanda, allegue el registro civil de nacimiento, para efectos de la comunicación de la sentencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**